

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se aprueba la asignación individual de derechos de emisión al segundo conjunto de instalaciones que solicitan asignación como nuevos entrantes del período 2013-2020 y se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

10 de abril 2015

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de Economía y Competitividad, y de Industria, Energía y Turismo, se aprueba la asignación individual de derechos de emisión que figura en el anexo de este acuerdo al segundo conjunto de instalaciones que solicitan asignación como nuevos entrantes del período 2013-2020 y se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

El apartado 7 del artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo, establece que el cinco por ciento de la cantidad de derechos de emisión asignados a escala comunitaria, con arreglo a los artículos 9 y 9 bis, para el período 2013-2020 se reservará para los nuevos entrantes. De esta cantidad hay que descontar los 300 millones de derechos que se destinan al programa de financiación de proyectos de demostración de renovables innovadoras y de captura y almacenamiento geológico de carbono, NER300. Con todo, se disponen de unos 480 millones de derechos en la reserva de nuevos entrantes para 2013-2020, a escala de la Unión. La Decisión 2011/278/UE de la Comisión, de 27 de abril de 2011, por la que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, establece las reglas de asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero de la reserva de nuevos entrantes, comunes para todas las instalaciones de la Unión Europea.

A nivel nacional, la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, modificada por la Ley 13/2010, de 5 de julio, transpuso la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. El artículo 18 contiene las disposiciones relativas a la reserva para nuevos entrantes. El Real Decreto 1722/2012, de 28 de diciembre, por el que se desarrollan aspectos relativos a la asignación de derechos de emisión en el marco de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, precisa aspectos relacionados con la aplicación en España del capítulo IV de la Decisión 2011/278/UE de la Comisión, relativo a nuevos entrantes y cierres.

El artículo 2.k) de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, define como nuevo entrante a:

- toda instalación que lleve a cabo una o varias de las actividades indicadas en el anexo I, a la que se le conceda una autorización de emisión de gases de efecto invernadero por primera vez en los dieciocho meses anteriores al comienzo de un período de comercio o durante el mismo, o
- toda instalación que lleve a cabo una o varias de las actividades indicadas en el anexo I, que haya sido objeto de una ampliación significativa en los dieciocho meses anteriores al comienzo de un período de comercio o durante el mismo, a la que se le conceda una nueva autorización de emisión de gases de efecto invernadero o renovación de la misma. El concepto de ampliación significativa se precisará reglamentariamente.

De conformidad con esta definición, para el periodo de comercio 2013-2020, el 30 de junio de 2011 es la fecha determinante a la hora de que una instalación sea considerada nuevo entrante. De este modo, si la primera autorización de emisiones de gases de efecto invernadero se concede por primera vez después de esa fecha, o si la ampliación significativa de capacidad se produce posteriormente, la instalación debe ser considerada como un nuevo entrante. El Real Decreto 1722/2012, de 28 de diciembre, también prevé que una instalación existente pueda acceder a la reserva de nuevos entrantes en el caso de instalaciones nuevas que, disponiendo de autorización el 30 de junio de 2011, o antes, no pudieron ser asignadas como existentes por no haber comenzado su funcionamiento normal en dicha fecha.

En el caso de las ampliaciones de instalaciones, es requisito indispensable que se haya registrado una ampliación significativa de capacidad de conformidad con la definición del apartado i) del artículo 3 de la Decisión 2011/278/UE, de 27 de abril de 2011.

Igualmente, cuando se trate de instalaciones nuevas, en el momento de presentar la solicitud de asignación debe haberse alcanzado el inicio de funcionamiento normal de acuerdo con la definición del apartado n) del artículo 3 de la citada Decisión 2011/278/UE.

Así mismo, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, la asignación individualizada de derechos de emisión será adoptada mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de Economía y Competitividad, y de Industria, Energía y Turismo.

El 25 de abril de 2014 el Consejo de Ministros adoptó, a propuesta de los Ministerios de Economía y Competitividad, de Industria, Energía y Turismo, y de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, la asignación individual de derechos de emisión a un primer conjunto de instalaciones que se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, y que habían solicitado asignación como nuevos entrantes del período 2013-2020. La asignación total a este primer grupo ascendió a 13.5 millones de derechos del total de la reserva de nuevos entrantes para el periodo del conjunto de la Unión.

Metodología de asignación de derechos de emisión a los nuevos entrantes.

El cálculo de las asignaciones a los nuevos entrantes se ha realizado aplicando la metodología de asignación establecida en la Decisión 2011/278/UE, en la que son de aplicación disposiciones específicas para nuevos entrantes, así como diversas disposiciones comunes para las instalaciones existentes. La aplicación de esta

decisión se ha ajustado a las guías interpretativas elaboradas por la Comisión Europea y, en particular, la Guía nº 7 específica para nuevos entrantes. Asimismo, para las solicitudes de asignación se ha empleado un formulario para la recopilación de datos también armonizado a nivel comunitario. La información aportada por los titulares de las instalaciones fue completada con un modelo de informe metodológico. La Decisión 2011/278/UE, las guías y los formularios constituyen un conjunto detallado de reglas que permite determinar de forma directa y sin margen discrecional la asignación que corresponde a cada instalación en cada caso.

De conformidad con el artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE y la Decisión 2011/278/UE, el cálculo de las asignaciones se realiza en la práctica en dos etapas:

- 1) determinación de las asignaciones preliminares.
- 2) determinación de las asignaciones finales.

Las asignaciones preliminares a cada instalación son calculadas conforme a los apartados 4 a 6 y apartado 8 del artículo 10, los artículos 11 a 14, 19 y 20 de la Decisión 2011/278/UE. De acuerdo con el apartado 2 del artículo 18, el factor de utilización estándar de la capacidad, empleado en el cálculo de instalaciones con referencia de producto, ha sido determinado y publicado por la Comisión sobre la base de la recogida de datos efectuada por los Estados miembros, de acuerdo con el artículo 7 de la Decisión 2011/278/UE, mediante la Decisión 2013/447/UE de la Comisión, de 5 de septiembre de 2013, relativa al factor de utilización estándar de la capacidad con arreglo al artículo 18, apartado 2, de la Decisión 2011/278/UE.

Para el cálculo de la asignación definitiva de cada instalación se aplica a las asignaciones preliminares el factor de reducción lineal anual establecido en el artículo 9 de la Directiva 2003/87/CE. Dicho factor refleja la reducción que se realiza en la cantidad de derechos de emisión que se expide cada año a partir de 2013 para la Comunidad en su conjunto, partiendo desde la mitad del periodo 2008-2012.

La siguiente tabla recoge los valores anuales del factor de reducción lineal:

	Factor de reducción lineal
2013	1,0000
2014	0,9826
2015	0,9652
2016	0,9478
2017	0,9304
2018	0,9130
2019	0,8956
2020	0,8782

Procedimiento de asignación

El artículo 19 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, establece que la asignación individualizada de derechos de emisión será adoptada, a solicitud del interesado, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, previa consulta a la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático y el trámite de información pública.

El 23 de octubre de 2014 se anunció en el “Boletín Oficial del Estado” la publicación en la página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de la propuesta de asignación individualizada de derechos de emisión correspondiente al periodo 2013-2020 a un grupo de instalaciones consideradas como nuevos entrantes afectadas por el sistema europeo de comercio de derechos de emisión. El plazo establecido para la presentación de alegaciones se abrió el 24 de octubre de 2014 y se cerró el 17 de noviembre de 2014.

El número total de comunicaciones que se recibieron durante la fase de consulta pública asciende a dos, siendo una de ellas de titulares de instalaciones afectadas, y la segunda de órganos competentes de las Administraciones Públicas. Ambas alegaciones se han considerado favorablemente. En el primer caso, se ha incluido la instalación “Enagás Transporte SAU. Estación de compresión de Montesa” al haber subsanado la falta de presentación del informe de verificación satisfactorio preceptivo. Respecto a la segunda, la instalación “Grasas del Centro, SA” (GRACESA) ha visto modificada su propuesta de asignación al incluirse la asignación de derechos adicional con respecto a las emisiones producidas antes del inicio del funcionamiento normal y eliminarse la asignación para los años 2015 y siguientes considerando que la instalación ha modificado su configuración, de forma que quedará fuera del régimen, y dejará de tener obligaciones con respecto al año 2015 y siguientes.

Tras haberse analizado las alegaciones y, en su caso, introducidos los cambios y ajustes pertinentes, en enero de 2015 se procedió a notificar a la Comisión Europea las asignaciones preliminares para que realizase el escrutinio previsto en el artículo 19 de la Decisión 2011/278/UE. En esta fase del proceso, la Comisión puede reclamar a los Estados miembros aclaraciones sobre la información facilitada y, en su caso, una revisión de la aplicación de las normas de asignación gratuita, lo cual puede conllevar modificaciones de la asignación preliminar. Asimismo, la Comisión puede denegar la cantidad anual total preliminar asignados en caso de que no se hubieren aplicado correctamente las normas armonizadas. En este caso, la Comisión ha pedido la revisión de la propuesta de asignación a cuatro instalaciones que ha supuesto la modificación de las mismas. En dos instalaciones, “Baldozer, SA” y “Cerámicas Mimas (planta II)”, se había introducido una asignación de derechos adicional con respecto a las emisiones producidas antes del inicio del funcionamiento normal de la instalación. Esto es correcto, siempre que dichas emisiones se hayan producido dentro del periodo de comercio en vigor, 2013-2020, y no era el caso. La instalación “Porcelagrés 2012, SL” ha subsanado su solicitud al detectarse un error en la metodología utilizada para determinar las emisiones de proceso, que deben adecuarse al plan de seguimiento aprobado por el órgano autonómico competente. Finalmente, a la instalación “Enagás Transporte SAU. Estación de compresión de Montesa” se le ha aplicado un factor de utilización de la capacidad pertinente calculado a partir del comportamiento de los nuevos entrantes de este sector, y teniendo en cuenta datos de los niveles de actividad de 2013 y 2014, distinto del considerado inicialmente.

Finalizado el escrutinio, la Comisión aprobó las asignaciones preliminares al segundo grupo de nuevos entrantes.

Posibles ajustes posteriores en las asignaciones finales de los nuevos entrantes

Las asignaciones finalmente aprobadas por el Consejo de Ministros para el periodo 2013-2020 podrán sufrir en determinados casos ajustes o modificaciones a lo largo del periodo, de acuerdo con lo que contemplan, a este respecto, la normativa comunitaria y estatal.

ANEXO. Asignación de derechos de emisión 2013-2020 a los nuevos entrantes

Se presentan más abajo las asignaciones a los proyectos que constituyen este grupo de nuevos entrantes del período 2013-2020. Debe advertirse que, en el caso de las ampliaciones, la asignación que aparece es la resultante de sumar a la ya concedida para la parte de la instalación existente lo correspondiente a la ampliación significativa de capacidad. Las asignaciones totales resultantes para estas instalaciones ascienden a 12,2 millones de derechos, de los que 2,0 se toman de la reserva de nuevos entrantes para las nuevas instalaciones y ampliaciones.

En todos los casos, la asignación preliminar para el nuevo entrante (ampliación o instalación nueva), se ha multiplicado por el factor de corrección lineal.

ID	NIMs	Instalación	Localidad	Comunidad Autónoma	Tipo	A2013	A2014	A2015	A2016	A2017	A2018	A2019	A2020
204947	ES-new-204947	Cerámicas Mimas, SL	Alcora (Castellón)	Comunidad Valenciana	Nueva Instalación	13.440	13.242	13.008	12.773	12.539	12.305	12.070	11.836
206079	ES-new-206079	Rugui Melt, SAU	Ólvega (Soria)	Castilla y León	Nueva Instalación	2.715	2.675	2.627	2.580	2.533	2.485	2.438	2.390
206130	ES-new-206130	Baldocer, SA	Vila-Real (Castellón)	Comunidad Valenciana	Nueva Instalación	15.100	14.878	14.615	14.352	14.088	13.825	13.561	13.297
206224	ES-new-206224	Porcelagrés 2012, SL	L'Alcora (Castellón)	Comunidad Valenciana	Nueva Instalación	6.064	6.631	6.513	6.396	6.279	6.161	6.043	5.926
206294	ES-new-206294	Argenta Cerámica, SL	Onda (Castellón)	Comunidad Valenciana	Nueva Instalación	22.935	24.628	24.192	23.756	23.319	22.883	22.447	22.011
206366	ES-new-206366	Grasas del Centro, SA (GRACESA)	Ciempozuelos (Madrid)	Comunidad de Madrid	Nueva Instalación	3.227	2.841						
402	ES00000000000000402	Corporación Alimentaria Guissona SA	Guissona (Lleida)	Cataluña	Ampliación	31.344	36.574	32.401	28.361	24.445	20.658	16.993	13.459
745	ES00000000000000745	Viscofan, SA	Cáseda (Navarra)	Comunidad Foral de Navarra	Ampliación	97.155	86.945	77.024	67.417	58.111	49.108	40.396	31.996
831	ES00000000000000831	Compacglass, SL (Factoria I / II)	Onda (Castellón)	Comunidad Valenciana	Ampliación	57.144	57.324	56.300	55.265	54.220	53.166	52.098	51.027
206276	ES000000000000206276	Argenta Cerámica, SL	Vall d'Alba (Castellón)	Comunidad Valenciana	Ampliación	41.202	43.294	42.522	41.743	40.957	40.167	39.369	38.571
064	ES00000000000000064	Compañía Española de Petróleos, SAU (CEPSA)	Palos de la Frontera (Huelva)	Andalucía	Ampliación	1.331.639	1.335.750	1.311.888	1.287.803	1.263.486	1.238.959	1.214.158	1.189.280
90004	ES-new-90004	Enagás Transporte SAU. Estación de compresión de Montesa.	Montesa (Valencia)	Comunidad Valenciana	Nueva Instalación	10.649	13.374	11.848	10.370	8.939	7.554	6.214	4.922